



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de febrero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO T. A. 032
RADICADO 2023-00005-00

Allegado el escrito de subsanación de la demanda, habrá de declararse la incompetencia de esta Judicatura para aprehender el conocimiento de la causa, en razón al factor de competencia territorial, habida cuenta que la parte demandada está domiciliada en Sabaneta Antioquia. Aunado, se advierte que Itagüí Antioquia no fue el domicilio común anterior, localidad en el que actualmente recibe notificaciones el demandante. Así, de conformidad con el numeral 1° del canon 28 del C. G. P. – clausula general de competencia – se remitirá el dossier a los Juzgados de Familia de Envigado Antioquia - reparto – para que avoquen su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INCOMPETENCIA de esta Sede Judicial para conocer de la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES incoada por JUAN LEONARDO HENAO HENAO, en contra de MARIANA VILLA RODRÍGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REMITIR el dossier a los JUZGADOS DE FAMILIA DE ENVIGADO ANTIOQUIA - (REPARTO) - para que avoquen su conocimiento.

TERCERO: DESANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ